

29661 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa para 1994.

El fomento de la investigación en educación por parte de la Administración educativa cuenta ya con una larga historia en nuestro país. Desde la puesta en marcha de los primeros planes nacionales para su desarrollo, en el contexto de la reforma educativa de 1970, hasta el momento actual, se ha recorrido un largo camino.

Un hito especial en dicho trayecto fue la creación del Centro de Investigación y Documentación Educativa, ahora hace diez años. El CIDE recibió la misión de sistematizar e impulsar las actividades anteriormente desarrolladas en ese ámbito. Fruto de dicho encargo fue la realización de un importante número de convocatorias públicas para financiar proyectos relevantes y rigurosos de investigación en materia educativa, resultado de las cuales ha sido un notable conjunto de trabajos y monografías.

Posteriormente, el inicio de un ambicioso proceso de reforma del sistema educativo vino a conceder nueva importancia a la investigación en educación. Es necesario recordar, en este contexto, la publicación del Plan de Investigación Educativa por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, en 1989. Sus principales objetivos no eran sino la promoción y planificación de la actividad investigadora. A partir de ellos, el Plan proponía varios objetivos específicos, definía unas áreas de atención prioritaria y peveía un conjunto de acciones a desarrollar.

Entre las acciones llevadas a cabo, se ha concedido una special importancia a la convocatoria de ayudas para la realización de investigaciones sobre educación. Esta modalidad de actuación ha demostrado su pertinencia a través de los trabajos producidos, la creación y desarrollo de equipos investigadores y, en suma, de la mejora apreciable de la calidad de la investigación educativa realizada en nuestro país.

Si el fomento de la investigación viene siendo una tarea permanente de la Administración educativa, constituye una exigencia aún mayor en momentos como los actuales, en que el sistema educativo se encuentra en proceso de reforma. Por otra parte, dicho estímulo ha de ir acompañado de un respaldo institucional, vinculando a diversos Organismos dedicados a la investigación y formación del profesorado en su coordinación y gestión, así como en la difusión de sus resultados. Para ello está previsto que la participación de los equipos investigadores se lleve a cabo a través de Departamentos e Institutos universitarios y de los Centros de Profesores (CEP).

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar ayudas a la investigación educativa de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El presupuesto destinado a financiar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria será de 80.000.000 de pesetas. De ellos, 50.000.000 de pesetas serán destinados a financiar proyectos a través de las Universidades y 30.000.000 de pesetas a través de los Centros de Profesores.

Segunda.—Podrán solicitar las ayudas todos aquellos Profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejerzan en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia educativa, siempre que posean capacidad legal y profesional adecuada para poder efectuar la investigación.

Los proyectos podrán presentarse individualmente o en equipo y en este último caso se hará constar en la solicitud la persona que lo coordine o dirija.

Tercera.—Los proyectos de investigación podrán versar sobre cualquier tema relativo a la educación, siempre y cuando sean relevantes de forma directa o indirecta para la mejora de la calidad de la enseñanza en general y especialmente si están relacionados con el proceso de reforma del sistema educativo.

Cuarta.—Los proyectos se representarán en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE), Vicerrectorados de Investigación de las Universidades o Centros de Profesores (CEP) ubicados en Comunidades Autónomas cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El plazo de presentación de proyectos será de dos meses a partir del día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Los proyectos deben ser presentados por triplicado en los impresos (o ajustándose al formato y extensión de éstos) que a tal efecto se

suministrarán en los Organismos citados en la base cuarta. En dichos impresos se especifican los apartados relativos a la descripción del proyecto y los datos personales que se requieren, por lo que no debe adjuntarse ninguna documentación adicional, con la excepción de una lista completa de publicaciones, si no fuera suficiente el espacio reservado para ello. Los proyectos que no cumplan estos requisitos no serán tomados en consideración.

Séptima.—La duración máxima de los trabajos a realizar será de tres años, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se adjudican las ayudas.

Octava.—En el presupuesto del proyecto de investigación se detallarán los gastos correspondientes a material, desplazamientos y personal. Las gratificaciones a personal funcionario no podrán exceder de 500.000 pesetas por persona. En los proyectos de duración superior a un año se especificará la parte del presupuesto que corresponde a cada anualidad.

Novena.—La difusión de la presente convocatoria se hará a través de las Instituciones citadas en la base cuarta, que darán a los interesados cuanta información complementaria requieran.

Décima.—Los Vicerrectorados, ICEs y CEPs remitirán los proyectos al CIDE (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, indicado en la base quinta. Si lo desean, podrán adjuntar una breve valoración de los proyectos, que será tenida en cuenta sin carácter vinculante por la Comisión seleccionadora.

Undécima.—El presupuesto de los proyectos seleccionados se incrementará en un 10 por 100, que será transferido a la Institución a través de la cual se gestione, en concepto de gastos de seguimiento y apoyo del proyecto. Como contrapartida, el Vicerrectorado, ICE o CEP correspondiente se compromete a prestar al equipo investigador el apoyo técnico y administrativo que requiera.

Duodécima.—Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Uno designado a propuesta del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno designado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Un Profesor universitario que haya realizado investigación financiada por el CIDE en los últimos cinco años.

El jefe del Servicio de Investigación Educativa del CIDE o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario del CIDE con voz pero sin voto.

Decimotercera.—Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y relevancia del tema propuesto.
- b) Calidad del diseño de investigación, concreción de los objetivos planteados y viabilidad de la propuesta.
- c) Adecuación y consistencia metodológica del proyecto.
- d) Carácter innovador del proyecto.
- e) Potencial y adecuación del equipo investigador: Se valorará positivamente que los proyectos sean realizados conjuntamente por Profesores universitarios y de otros niveles educativos.
- f) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
- g) Oportunidad científica, técnica o económica de la propuesta presentada.

Decimocuarta.—Previamente a su selección, los proyectos serán evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, en lo que se refiere a los criterios a), b), c), d), e) y f). Dicha evaluación será tomada en consideración por la Comisión seleccionadora.

Decimoquinta.—La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por disposición de la Dirección General de Renovación Pedagógica, dentro de los ocho meses siguientes a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder

a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas. La relación de proyectos seleccionados será comunicada, en todo caso, a los Vicerrectorados, ICEs y CEPs.

Decimosexta.—La percepción de la ayuda concedida se hará efectiva del modo siguiente: En los proyectos presentados a través de una Universidad, el CIDE transferirá las cantidades correspondientes a cada Institución. En los proyectos presentados a través de los Centros de Profesores, se transferirá la cantidad al investigador o director de la investigación, y el 10 por 100 establecido en la base undécima al Centro de Profesores. En ambos casos, los investigadores deberán presentar la Memoria de Progreso, y la justificación de gastos prevista en la base decimoséptima, en las instituciones a través de las cuales han participado en este concurso. En el momento de la aprobación, el CIDE transferirá un 40 por 100 de la dotación de cada proyecto; otro 30 por 100 se transferirá a la entrega de la Memoria de Progreso a que se hace referencia en la base decimoséptima; el 30 por 100 restante se transferirá a la entrega de la Memoria Final y cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la citada base.

Decimoséptima.—La aprobación de un proyecto implica por parte de los investigadores las siguientes obligaciones:

a) Finalizar la investigación en el plazo especificado en el proyecto. Si por causa justificada la entrega del trabajo fuera a sufrir algún retraso, el director, antes de finalizar el plazo, debe comunicar al CIDE la demora prevista.

b) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la Memoria de investigación (uno de ellos sin encuadernar), en cuya primera página se hará mención explícita de la convocatoria con cargo a la cual fue financiada.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que, si es posible, éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII y funcione en ordenadores compatibles con el estándar industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS) y el disquete sea remitido al CIDE junto con la Memoria.

c) Presentar, junto con la Memoria, un resumen de la misma de una extensión aproximada de dos folios, en el que se especifiquen los objetivos, metodología y resultados de la investigación.

d) Entregar en el ICE, Vicerrectorado o CEP otro ejemplar de la Memoria Final.

e) Entregar en el ICE, Vicerrectorado o CEP correspondiente, una Memoria de Progreso a los seis meses de la parobación del proyecto en las investigaciones de un año, y al año en las investigaciones de más de uno. La Memoria debe incluir información sobre el avance del proyecto y justificación de los gastos realizados. Dicha Institución deberá enviar una copia de la misma al CIDE, junto con un breve informe valorativo.

f) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la Memoria Final. Esta no deberá exceder de 300 folios en exposición de las bases teóricas, metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con la ayuda concedida.

Decimooctava.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior porá dar lugar a la interrupción de la financiación del proyecto, así como a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas.

Decimonovena.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, respetando la autoría de los trabajos, la facultad de realizar una primera edición de las Memorias de las investigaciones subvencionadas por esta convocatoria, sin abonar al autor derechos económicos adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director del CIDE podrá autorizar al autor a publicarlo, con mención expresa de la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial del trabajo.

Vigésima.—Los proyectos no seleccionados se conservarán en el CIDE un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria, a efectos de posibles reclamaciones; transcurrido dicho plazo, los proyectos serán destruidos.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29662 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», número de código 9005222, que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1993, de una parte, por los designados por la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA UNION RESINERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

1993

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en los puntos que expresamente se regulen en el mismo, al personal fijo o con contrato temporal de «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», con independencia del Centro en que presten sus servicios y de la reglamentación que regule su actividad, con las únicas excepciones del personal que presta sus servicios en el Centro de Puebla de Valverde (Teruel), que se regirá por el convenio de cárnicas y del personal directivo definido en el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1993.

Art. 3.º «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», se compromete durante la vigencia del Convenio a respetar las condiciones más beneficiosas que sobre lo establecido en el mismo pudiera tener concertadas a título individual con alguno de los trabajadores.

Art. 4.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, y serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Art. 5.º Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en los sucesivos por la Empresa, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que pudieran establecerse mediante disposiciones legales existentes o que en el futuro se promulguen.

Art. 6.º Se respetarán como situaciones personales a extinguir, las salariales que individualmente vienen rigiendo para el personal de la Reglamentación de Resinas y Ordenanza General del Campo no homogeneizado, no siendo de aplicación por tanto para dichos trabajadores las tablas salariales contenidas en el anexo, ni la regulación que con carácter general se efectúa en el Convenio en relación con la antigüedad y número de pagas.

Este personal podrá solicitar individualmente a la Empresa su incorporación al sistema homogeneizado, lo que afectará a todos sus conceptos retributivos (salario base, antigüedad, número de pagas, pluses, etc.), sin que en ningún caso pueda cobrar en cómputo anual por todos los conceptos retributivos cantidad inferior a la que le corresponde como consecuencia de la aplicación individualizada de la subida prevista en el Convenio.

Art. 7.º Incremento salarial.—Para el período de vigencia del Convenio se pacta un incremento salarial del 5,75 por 100 aplicable sobre el salario base y el resto de los pluses. Estos incrementos serán idénticos para el personal no homogeneizado y homogeneizado, quedando plasmado para este último en la tabla salarial incorporada al Convenio.